A

ún siguen existiendo conflictos entre la supervisión prudencial y la regulación contable. Los encargados de aquella tarea siguen pensando que la contabilidad no les ayuda para el cumplimiento de sus funciones. Nosotros nunca hemos estado de acuerdo con que por motivos prudenciales se altere la contabilidad.

Mediante el artículo 10 de la Ley 1949 de 2019 se adicionó al artículo 10 de la [Ley 1314 de 2009](http://suin.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) un parágrafo en el cual se lee: “*Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y demás sujetos vigilados, la Superintendencia Nacional de Salud, podrá fijar criterios e instrucciones contables, respecto del reconocimiento, presentación y revelación de los estados financiaros, en cumplimiento de los marcos técnicos normativos de contabilidad e información financiera, a que hace referencia la presente ley.*”

Siempre ha sido claro que la información solicitada por las superintendencias es de carácter especial, aunque parece que ellas siguen sin comprender el asunto. Siendo así bien pueden, con base en otras normas, exigir presentaciones que no coincidan con las de carácter general. De hecho, según el [Decreto 1080 de 2021](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201080%20DEL%2010%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202021.pdf) corresponde al Despacho del Superintendente Nacional de Salud “*Determinar la información que deben presentar los sujetos de inspección, vigilancia y control a la Superintendencia Nacional de Salud*.” Por lo tanto, la adición descrita era innecesaria. Más bien ella pone de presente una falencia contable.

El uso de las taxonomías escritas en XBRL hace muy fácil que un usuario reorganice las cifras que componen un estado financiero según le parezca. Esta herramienta sería muy útil para las autoridades y los distintos analistas en Colombia. Sin embargo, nosotros seguimos exigiendo que los estados se cambien de tal o cual manera según lo queramos.

¿Será que la solvencia depende de quien la evalúe? ¿Es este un concepto contable? O, mas bien, ¿es un concepto económico? O, como ahora parece, ¿es un concepto prudencial? ¿Esto existe?

Por otra parte, nuestra ley de insolvencia nos presenta otros criterios para evaluar esa situación. Estos conceptos no riman con tantas disposiciones que existen para permitir la toma de posesión, sea para administrar o para liquidar.

Una cosa aparentemente sencilla es en realidad un batiburrillo.

La capacidad de distinguir sin confundir es propia de quienes han estudiado con cuidado las teorías subyacentes a los modelos. Nuestras escuelas contables deberían fijar posiciones sobre tantos puntos de discordia, pues desde una óptica científica las cosas no pueden ser y no ser a un mismo tiempo. Pasar por alto estas situaciones es dejar a los estudiantes en la ignorancia.

*Hernando Bermúdez Gómez*